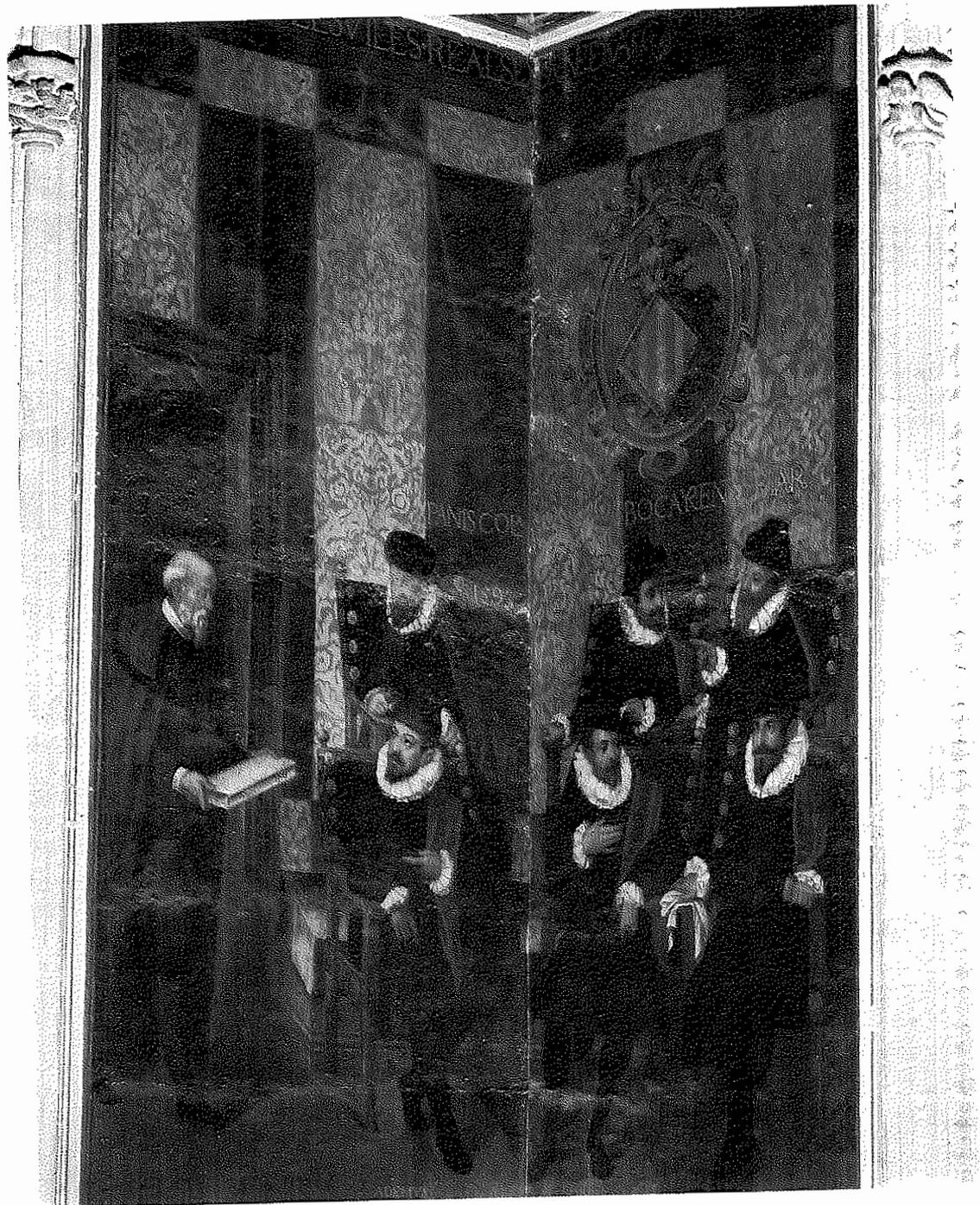


Las Instituciones del Reino de Valencia

Mariano Peset y Vicente Graullera



*Mural
representando
al brazo real en el
Salón de Cortes
de la Diputación
Provincial
de Valencia.*

Los virreyes

El día 11 de diciembre de 1523 entraba en la ciudad de Valencia Germana de Foix, como virreina y lugarteniente general del Reino. Una fuente coetánea, el *Libre de antiquitats*, narra aquel acontecimiento.

...“A la qual i xqué tota la ciutat a recibir, y los dos jurats, racional, advocat en cap e síndich anaren fins a Bunyol: lo Capítol i xqué fins a la creu de Mislata, y, après tot lo clero de la Seu ab lo Bisbe, diacà y sotsdiacà, dos Canonges dels principals, ço és, artiachà major Borja e lo cabiscol Vera, y les capes dels Canonges lo artiachà de Alzira don Hieroni Castellar e lo Canonge Dassiò més antich,

.....
Açò se feu per ésser stada reyna de Aragó e perque lo Rey nostre senyor scrigué que la acatasen com a sa mare y reyna, perque als altres virreys lo clero de la Seu sols no ix sinó fins a la porta hon stà la creu y daquil prenen cantant lo *Te Deum*, li fan la mija volta, e jura, ni va davall lo pali al costat del Bisbe, sino après del pali, entre los officials per son orde.”

El cronista subraya la gran solemnidad del acto, porque significaba algo más que la entrada de un nuevo virrey. Con su nombramiento el emperador Carlos I olvidaba situaciones que hubieran podido llevar a la separación de la Corona Aragonesa; Germana, segunda mujer de Fernando el Católico, no había tenido descendencia y su figura llenaría la historia de Valencia durante un cuarto de siglo. Primero como virreina y, desde su muerte, sería virrey su tercer esposo, el duque de Calabria... Significaba también el final de un período agitado de la historia valenciana: las Germanías, que habían sido duramente reprimidas por el anterior virrey Diego Hurtado de Mendoza, conde de Mérito, juntamente con el marqués de Zenete y Germana de Foix. La nobleza había triunfado sobre las clases populares valencianas, que soñaban con una república según modelos italianos.

Los virreyes son símbolo del monarca y de la nobleza durante toda la Edad Moderna. La Corona de Aragón, sus territorios, están unidos al monarca directamente a lo largo de la Edad Media; sin embargo, el rey nombra personas —en muchas ocasiones infantes— que le representan en uno o más reinos. A fines del XV se generaliza el nombre de virrey, al par que se le dota de competencias definidas: la mera representación se convierte en institución perenne. Conserva su sentido primero, en tanto cesa en todas sus funciones cuando el rey entra en su dominio, y debe ser nuevamente nombrado a su partida. Entre la salida de un virrey y la entrada del siguiente, es el gobernador general quien asume su lugartenencia. Los virreyes de Valencia, en la primera mitad de siglo pertenecen a la nobleza más cercana a la casa real —es el caso de Germana de Foix—; después en sus nombres aparece la primera nobleza foránea, aunque ya algunos de ellos poseen extensos señoríos en Valencia. Sólo en el XVII empiezan los virreyes-arzobispos, el primero Juan de Ribera (1602-1604).

Como suprema autoridad del Reino, el virrey y *llochtinent general* ejerce los más amplios poderes.

Representa al rey y, por tanto, tiene precedencia sobre cualesquiera otras personas; en aquellos siglos las cuestiones de precedencia tienen una importancia extraordinaria, llegan a plantear numerosos conflictos entre autoridades, ya que representan externamente la jerarquía entre ellas. Frente a todos los demás poderes, los virreyes pueden ejercer la gracia del indulto, lo que les equipara a la potestad del monarca o príncipe. Las únicas limitaciones son: el propio rey, con quien se relaciona en forma normal a través del Consejo Supremo de Aragón, y los fueros que ha jurado al inicio de su toma de posesión.

Los *Furs de València* constituyen la legislación fundamental del Reino. El núcleo primitivo, otorgado por Jaime I, se ha ido enriqueciendo a lo largo de la Edad Media por sucesivas Cortes, continuadas en el siglo XVI. En 1547-1548 se han recopilado los fueros en forma sistemática por el notario Francesc Joan Pastor. Los virreyes deben sujetarse a esta legislación pactada entre el rey y el Reino, y su incumplimiento crea conflictos de contrafuero e incluso algunas dificultades para la continuación en su cargo. Los virreyes a través de sus disposiciones intentan forzar, en ocasiones, los textos de los fueros; promulgan pragmáticas o privilegios en nombre del monarca —así como en nombre propio *cridas*— que dan lugar a tensiones en cuanto se desvían de lo preceptuado en los *Furs*. Por lo demás, presiden la Audiencia de Valencia, que —según veremos— es un organismo con funciones gubernativas y judiciales.

Al virrey se le denomina capitán general, sin duda para resaltar sus cometidos militares. Es el jefe supremo del ejército en el Reino y, por lo común, estos nobles militares actúan a su frente: unas veces por problemas internos, como es la represión de bandoleros, otras dentro de la política general del momento. El virrey Vespasiano Gonzaga Colonna (1575-1578) aparece ocupado en la construcción de naves y reorganización del ejército en aquellos años críticos de la monarquía de Felipe II. Son los virreyes en lo esencial autoridades militares, a quienes se subordina el Reino. Incluso en lo económico poseen una supervisión general sobre los abastecimientos; son los municipios quienes atienden a estos problemas, pero, en cuanto posible origen de desórdenes, el virrey interviene en casos concretos.

Su figura debe entenderse en conexión con la monarquía, de la que es brazo principal. A partir de los Reyes Católicos la Corona se fortalece por la extensión de sus territorios, pero, sobre todo, por la creación de un poder nuevo: la monarquía absoluta. La nobleza renunciaba a su lucha constante y a la mediatización del poder regio a cambio de ser el estamento privilegiado y conservar enormes riquezas, que incluso se acrecientan en la Edad Moderna. Las ciudades, por su lado, estarán dispuestas a financiar los grandes gastos de la Corona. Las guerras de principios del XVI —Comunidades o Germanías— suponen una resistencia última a la nueva situación. La Corona va a establecer su dominio sobre un ejército propio, que no depende de los nobles o de las ciudades, así como de una burocracia capaz de gobernar tan amplios territorios, a través de una serie de consejos y organismos. Por otro lado, los gastos se incrementan y la Hacienda Real tendrá que asentarse sobre bases nuevas. No obstante, Valencia no se vería afectada en

su anterior organización, salvo ciertas dependencias que expresan una época nueva: los virreyes son la figura esencial de este cambio, junto con el Consejo de Aragón que atiende a los territorios de la antigua Corona en la Península e Italia. Incluso la Inquisición —establecida en Valencia en 1482-84— viene a consolidar, a través de la unidad en la fe, el poder de los Reyes Católicos.

La monarquía estableció un sistema de consejos para la administración de los diversos territorios y materias. Primero se reorganizó el Consejo Real —que sería el de Castilla— en las Cortes de Toledo de 1480, catorce años más tarde, por real pragmática de 19 de noviembre de 1494, es creado el Consejo Supremo de Aragón, al que seguirían otros hasta un total de catorce, que configuran el régimen polisinodial de los Austrias. Estaba presidido por el vicescanciller e integrado por seis regentes, más un tesorero, todos ellos letrados. Dos regentes o doctores eran naturales de Valencia, y sus sueldos se pagaban con fondos del real patrimonio de Valencia. Cobraba cada uno 14.966 sueldos anuales, prácticamente la misma cantidad que recibía el virrey —15.000 sueldos—. Como los salarios denotan la respectiva categoría de las autoridades, veamos una tabla de los más significativos, en el año 1572.

Pagos del real patrimonio a las autoridades del Reino

Virrey y capitán general	15.000 sueldos
Regente de la Audiencia	16.000 sueldos
Dos regentes del Consejo, cada uno ..	14.966 sueldos
Gobernador	10.000 sueldos
Mestre racional	6.000 sueldos
Bayle general	6.000 sueldos

El Consejo de Aragón es un órgano con funciones de alto tribunal de justicia, que, sin duda, se limitaría con la creación de la Audiencia de Valencia. De otro lado, la intervención del consejo en materias de gobierno es grande, sirviendo de eje de comunicación entre el virrey —u otras autoridades— y el monarca; en definitiva, con sus consultas y soluciones ayudaba a las decisiones regias.

Señorío y realengo

El poder real no se extiende con igual intensidad a lo largo del territorio valenciano; existen en buena parte de él señoríos nobiliarios y eclesiásticos o de órdenes militares. En verdad, las órdenes militares de Castilla y León se incorporaron a la Corona de los reyes a finales del XV y, definitivamente por bula de Adriano VI en 1523; sin embargo, la orden de Montesa —valenciana y con extensos dominios en el Reino— subsistió independiente hasta 1587, en que fue incorporada a la Corona.

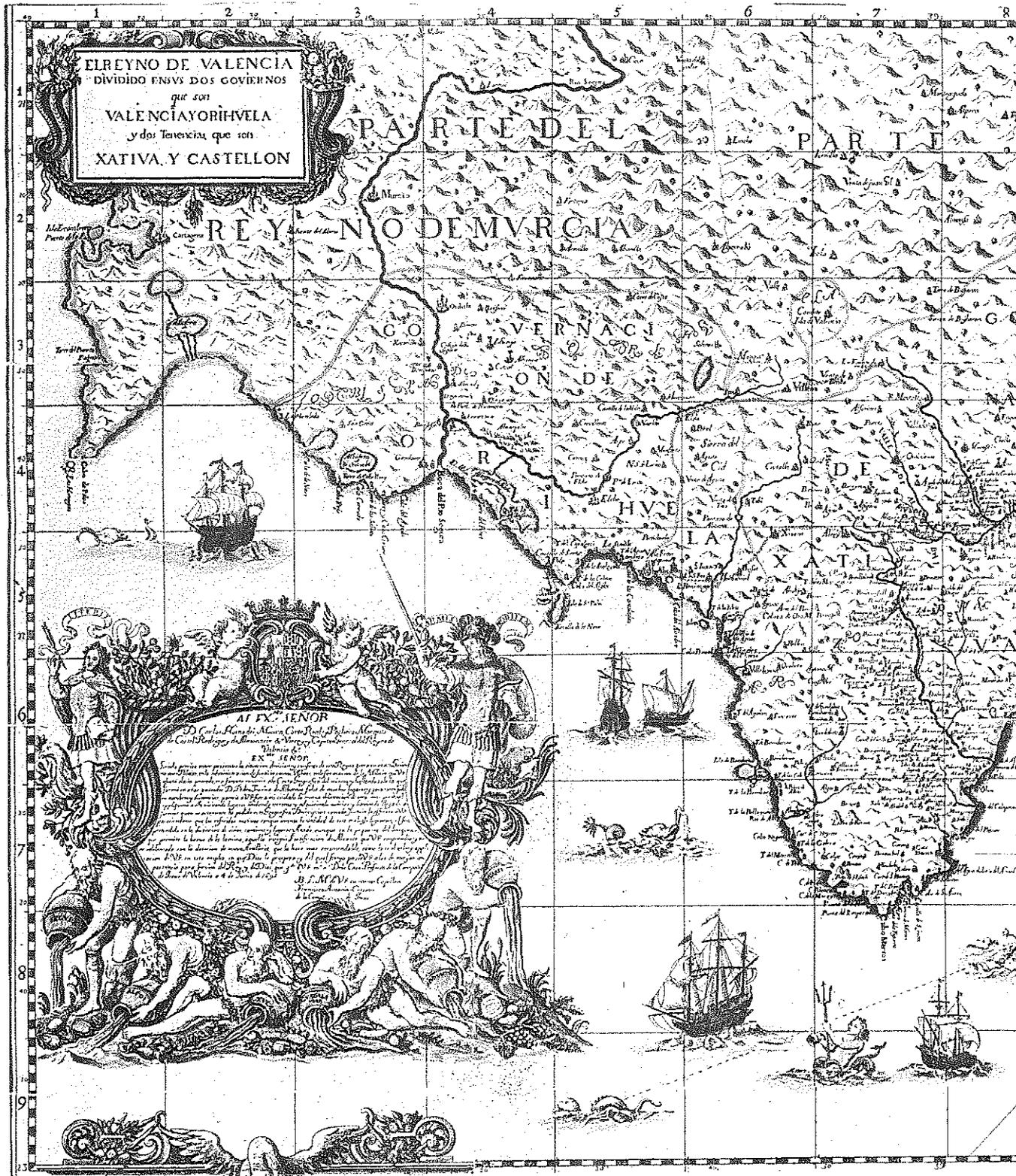
Los señoríos de Valencia se constituyen desde la conquista, incrementándose su extensión en la baja Edad Media, en los reinados de Pedro IV hasta Juan II. En cambio, durante el siglo XVI no parece modificarse el mapa del señorío, si bien no se dispone de estudios acerca de estos territorios nobiliarios hasta la época de los Austrias menores o de los Borbones. En todo caso puede afirmarse que más de la mitad del Reino estaba

constituido por señoríos; así mismo se percibe una paulatina concentración en menor número de familias a lo largo de los siglos de la Edad Moderna, debida, principalmente, a la endogamia de la clase nobiliaria, que a través de sus matrimonios procura acumular fortunas.

Los señores ejercían la jurisdicción sobre sus dominios; algunos la alta jurisdicción que abarcaba el nombramiento de autoridades y jueces y toda clase de delitos, salvo algunos reservados al rey por su gravedad; otros, con jurisdicción alfonsina, sólo entendían de materias civiles y de las penales, tan sólo hasta cierta entidad. Cualquier persona que estableciese quince vecinos en sus tierras, podía solicitar esta jurisdicción. Para apreciar mejor las relaciones entre señores y vasallos, podemos acudir a alguna de las escasas cartas de población conocidas del siglo XVI. Numerosas en la época medieval, son pocas en el primer siglo de la Edad Moderna —seguramente porque no hay variaciones— y se multiplican las del XVII, tras la expulsión morisca. Creemos que todas ellas presentan una indudable continuidad en cuanto a sus contenidos, lo que habla de una persistencia y un arcaísmo de las relaciones feudales en el país. Frente a Castilla, en donde sin duda la transformación es ya muy evidente a mediados del XVI, Valencia sería una zona de señores y vasallos. La expulsión de los moriscos no alteraría aquella específica feudalización que perdurará en el setecientos; los señores valencianos mantendrían sus jurisdicciones y monopolios, disfrutarían —en numerosos señoríos— la partición de frutos de las cosechas campesinas...

El dominio señorial suponía la jurisdicción completa o reducida sobre los vasallos y tierras. En algunas concordias o cartas de población no se hace referencia, así en la de Matet de 1582, aun cuando sabemos que tenía la alta jurisdicción el conde de Aranda. En cambio, aparece bien descrita en la carta otorgada en 1589 por el barón de Buñol y Siete Aguas, con su cónyuge, a la población de Oropesa, en donde por su jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio afirma poder hacer “establecimientos” y “ordinaciones”; exige que se le haga homenaje y se le construya residencia, o afirma su facultad en el nombramiento de autoridades municipales y justicia, que entendería en primera instancia con apelaciones al señor o su *batlle* o bayle... También los monopolios o derechos exclusivos aparecen en este documento —fleca o panadería, herbajes, caza...— como en otros; así, la de Sot de Chera de 1540 se refiere a la participación del señor en los granos que son molidos en su molino, o en Matet la tienda, molino, taberna, panadería...

Respecto de los frutos, en Oropesa se exige la décima, salvo para algarrobas; mientras, en Matet se especifican con detalle las proporciones para los diversos granos, lino, pasa, cabezas de ganado, que se pagan como censo en especie; las casas de cristianos nuevos o conversos pagan un censo dinerario, así como dos gallinas... En conjunto, los vasallos están sujetos a fuertes prestaciones, más duras para los moros o cristianos nuevos; todos, incluso están obligados a prestaciones personales: “sean tenidos y obligados a podar y cavar la viña del señor”, a dar jornales para obras del molino, horno, reparación de acequia, casa señorial... En Oropesa no pueden vender tierras o casas hasta diez



Mapa del Reino de Valencia realizado por Francisco Antonio Cassaus en 1693.

años después del establecimiento y, en general, pagan elevado luismo o laudemio —una parte del valor— en cualesquiera ventas por razón de los censos a que están sometidas...

El régimen señorial valenciano, a juzgar por las cartas que conocemos del XVI es arcaico, medieval y se mantendrá en esta línea en los siglos XVII y XVIII

—Císcar lo ha demostrado con las cartas de población del primero de estos siglos—. Se arrastran unas condiciones que provienen de la Edad Media, pero se confirman continuamente. En la aludida carta o concordia de Sot de Chera de 1540 aparece el señor estableciendo a campesinos, a los que vende, por 22 libras y media, las casas con seis hanegadas cada una; con pago de 3 sueldos por casa y 3 dineros por hanegada cada año, aparte pagos en especie y jornales o prestaciones para reparación de acequias —ellos ponen los jornales y el señor la argamasa necesaria—. En general cabría plantear si la historia del señorío valenciano supone una



Archivo Mas-Ivars

continuidad a lo largo de los siglos medievales y modernos, o, por el contrario, se produce una refeudalización en los inicios del XVII... Vemos en la carta de Matet que los moriscos, aun convertidos al cristianismo, siguen en una situación inferior; en los territorios del monasterio de Valldigna pretenden asimilarse a los cristianos viejos tras su cristianización en las Germanías y después —Adela Mora está trabajando este señorío—. Y el abad, o los señores, no consienten; después de su expulsión procurarían mantener sus rentas y prestaciones sobre los nuevos vasallos... Por tanto ¿se ha de ver refeudalización o continuidad desde épocas anteriores?

El nivel de conocimientos no permite hoy decidir en uno u otro sentido; en todo caso, el XVI sí continúa las líneas anteriores...

Oficiales y funcionarios reales

Junto al poder real, representado por el virrey y las autoridades dependientes de la Corona, aparece el poder del Reino. Entre ambos se establece un cierto equilibrio —originado en la Edad Media— que la monarquía no logra romper. Pero debe tenerse en

cuenta que no se trata —en las Cortes o en otras instituciones del Reino— de órganos representativos del pueblo en el sentido actual; una poderosa oligarquía, formada por la nobleza y el clero, por los ciudadanos de determinadas villas, constituye el contrapeso del poder regio. En los municipios, que también pueden considerarse emanados desde la base, son sólo determinadas clases las que dominan la vida de estas corporaciones y logran —con mayor o menor intervención real— el manejo de sus fondos y la decisión acerca de los problemas planteados a lo largo del siglo. En todo caso, existen, entremezcladas, dos organizaciones políticas diferentes: los oficiales del rey y los representantes de los brazos o estamentos. En las Cortes, a través de los fueros o actos de Corte, los diversos poderes existentes llegan a un acuerdo que deberá ser cumplido inviolablemente. Un viajero extranjero, Cock, al visitar Valencia tras asistir a las Cortes de Monzón de 1585, observaba: “Los ciudadanos de Valencia es gente muy inhumana e inhóspita para acoger la familia real, y se defendían con sus derechos y fueros de suerte que no recibían a nadie sino con muchos ruegos, y muchos de ellos no temían ni a Dios ni al Infierno...”. El vigor de los fueros y la tensión frente al poderoso Felipe II quedan testimoniados en estas palabras.

Los virreyes, en su gobierno, cuentan con una serie de autoridades y organismos que cumplen funciones militares, gubernativas, judiciales o financieras. Sin excesiva separación de estas materias, los oficiales reales forman un complicado entramado de la administración del reino. Tal vez la que presenta una mayor autonomía sea la Hacienda o patrimonio real, pues hasta la jurisdicción en esta materia corresponde al bayle general, que no se limita a la mera gestión financiera. El ejército, que depende más directamente del rey, con su propia organización, aparece asimismo separado, aun cuando bajo el supremo mando de tropas que posee el virrey como capitán general... Por debajo del virrey están el gobernador general y la Audiencia.

En la baja Edad Media, para facilitar el ejercicio del poder real, se generaliza el nombramiento de gobernador de uno o más reinos en favor de un infante real, las más de las veces con carácter honorífico. Serviría para que se ejercitase el futuro heredero de la corona en el uso del poder. La función en cada reino es delegada a un *portant veus* del gobernador, que cumple esta misión. Con la creación de los virreyes estos *portant veus* —que en la práctica se les designa abreviadamente como gobernador— quedan en una posición subordinada. Los virreyes son nobles y militares, mientras las funciones jurisdiccionales del gobernador siguen en sus manos en la mayoría de los casos. Su importancia, no obstante, se refleja todavía en que sustituyen al virrey cuando éste no ha sido nombrado o se encuentra ausente.

El gobernador es de designación real, sin período fijo y sin que requiera una determinada categoría nobiliaria o ciudadana. Sin embargo, es imprescindible que posea bienes de fortuna, para responder de su gestión, lo que delimita su categoría socioeconómica. Se pretendió que fuera siempre natural del Reino, lo que se conseguiría en Cortes de Monzón de 1585, por concesión de Felipe II. Para su actuación cuenta con una

curia o *cort*, con sus letrados asesores. En el Quinientos el territorio del Reino se encuentra dividido en dos gobernaciones, Valencia y Orihuela, si bien la primera tenía dos lugartenientes en Castellón y Játiva.

No es fácil determinar la jurisdicción del gobernador, ya que los fueros le señalan una serie de competencias, que la práctica deformaría, sobre todo, a medida que la Audiencia fuese recabando competencias. Hasta que un estudio determine exactamente su actuación, hemos de conformarnos con la que aparece en la legislación y los juristas regnícolas. Sería de su competencia, una serie de materias y algunas apelaciones de tribunales inferiores, que pueden sintetizarse:

— algunos delitos de máxima gravedad, como el crimen de lesa majestad, *collera*, falsificación de moneda..., que generalmente quedaban excluidos de la jurisdicción señorial.

— toda clase de cuestiones referidas a oficiales reales, sus competencias, sus propios delitos; incluso las universidades o corporaciones de todo tipo estaban sujetas a su jurisdicción —entre ellas las aljamas moriscas, así como, en general, sarracenos—.

— sobre la nobleza significa, en general, una jurisdicción especial para todas sus causas y apelaciones; y sobre los señores territoriales o barones y sus oficiales también se extiende la vigilancia del gobernador. En los lugares en que hay jurisdicción alfonsina, el gobernador ejerce el mero imperio.

— por último, entendía de pleitos de miserables, de viudas y huérfanos, arbitrajes...

Pero la jurisdicción ordinaria está en la Real Audiencia y en los justicias. Fernando el Católico organizó la real justicia, con la creación de la Audiencia de Valencia por un privilegio de 1506; una serie de disposiciones posteriores la reforman a lo largo del siglo, en especial en 1543, 1564, 1577. La Audiencia, junto con los justicias de la ciudad y de los pueblos —realengos o señoriales— constituyen la trama u organización de la administración de justicia.

La audiencia está presidida por el virrey, si bien éste no interviene en la administración de justicia. Un regente se encarga de su dirección, participando en las salas, según tenga por conveniente —en la que no está preside el doctor más antiguo— y repartiendo entre ellas los asuntos. Estaba formada por dos salas o *consells*, civil y criminal. El exceso de pleitos aconsejó en algún momento el desdoblamiento de la civil en dos salas, formadas cada una por cuatro doctores, mientras la criminal cuenta con tres, que, sin embargo, perciben salarios algo más elevados que aquéllos. Dos fiscales, uno civil y otro criminal, sirven para defender el interés real en las actuaciones de la audiencia. Incluso existen dos caballeros, llamados de *capa y espada*, para las materias políticas o de gracia. La Audiencia actúa en nombre del monarca, si bien algunas de sus resoluciones se expiden a nombre del correspondiente capitán general y virrey. Es la jurisdicción ordinaria y, por tanto, le están encomendadas todas las causas y pleitos, si bien el Antiguo Régimen se distingue precisamente por la complejidad de las competencias y la multiplicidad de jurisdicciones.

En términos generales, la Audiencia entiende en primera instancia —es decir directamente ante ella— de

las causas civiles que sobrepasan una determinada cantidad, muy alta, variable con los tiempos... Y asimismo de delitos que llevan aparejada la pena de muerte o mutilación de miembro, a no ser que esté atribuida a la justicia señorial del lugar donde se hubiera cometido el hecho. En apelación, cabe llevar ante las respectivas salas, en principio, cualquier causa o pleito planteado, si bien con excepciones. Algunas materias no llegan a la Audiencia por escasa importancia —como es en las falladas por el justicia de 300 sous de la ciudad de Valencia—; otras veces, porque por razón de la materia —en casos de censos y enfiteusis que llevan aparejada ejecución— carecen de recurso alguno. Pero, sobre todo, porque existen numerosas jurisdicciones especiales.

Por debajo de la audiencia, la jurisdicción ordinaria está encomendada a los justicias de las ciudades, villas y pueblos. En las zonas de realengo, los municipios nombran cada año quienes se han de encargar de la administración de justicia. A veces una sola persona, otras, como el caso de Valencia u otras poblaciones importantes, el cargo aparece dividido. En la ciudad de Valencia existía un justicia criminal, y dos civiles, uno para causas inferiores a 300 sueldos y el otro para las de superior cuantía. En las tierras de señorío, tanto laico como eclesiástico, los señores por sí o con intervención de los pueblos nombran sus propios justicias. La apelación a la Audiencia es más restringida, ya que sólo en casos de opresión o en crímenes graves puede hacerse; si bien la jurisdicción real tenía tendencia a ir conociendo mayor número de causas.

Las jurisdicciones especiales quedan fuera del ámbito de la Audiencia. Ya nos hemos referido a la del gobernador, pero existen otras importantes:

— las jurisdicciones en materia fiscal o patrimonial, como la que posee el bayle general en causas del real patrimonio o la generalidad sobre sus materias...

— las jurisdicciones eclesiásticas, por ejemplo, la de diezmos que tanta importancia tenían o los tribunales que juzgan a los clérigos etc. Incluso la jurisdicción especial del santo oficio.

— la jurisdicción gremial que depende de los propios gremios y de las ciudades —de los jurados—, que también intervenían en caso de peste sobre las situaciones conflictivas que se derivaban de aquellos momentos... También la Universidad de Valencia, por su dependencia municipal estaba sujeta a los jurados.

Sin duda, estas jurisdicciones especiales —incluso la señorial— creaban dificultades y conflictos continuos en la competencia de los diversos tribunales. Pero el Antiguo Régimen estaba basado en una sociedad separada en estamentos y grupos de características muy definidas, que defendían su propio fuero y privilegios. La monarquía procuró hacer avanzar la jurisdicción ordinaria, pero en las Cortes puede apreciarse la denodada defensa que de esta situación hacían los varios cuerpos sociales. El monarca procuraría, ante la petición de algún brazo, que no se entrometieran unas autoridades en el terreno de otras. Por ejemplo, en Cortes de 1537 se percibe con nitidez los conflictos entre la jurisdicción eclesiástica y los oficiales reales, incluso de éstos entre sí. Así se dice: “Item señor com per los Furs del vostre Regne de València sia dispost que la cort

de la governació de vostra ciutat y Regne de València nos puixa, ni deja entrometre dels plets y causes pertanyents als ordinaris de la dita ciutat y Regne de València, axí del justicia en lo civil de la dita ciutat, qui es hun sols vehí e ordinari, no resmenys emperó lo portant veus de general governador e loctinents de governador de dit regne sesforcen en entrometres de coneixer dels dits plets, causes e negocis pertanyents als dits ordinaris...”.

Hacienda y real patrimonio

Los valencianos estaban sujetos durante los siglos del Antiguo Régimen a varios sistemas impositivos, con una complejidad paralela a la que describimos al tratar la justicia. En una sociedad dominada por distintos poderes, cada uno de ellos procura extraer los medios económicos necesarios para su funcionamiento. El monarca es, sin duda, el más importante de ellos, pero la Iglesia o los señores suponen, en su conjunto, enormes ingresos.

Los señores, en sus tierras, poseen, como hemos visto, rentas varias, algunas de las cuales tienen un carácter fiscal indudable; los tercios-diezmos por ejemplo, cuando los señores los poseen suponen una carga impositiva elevada. La Iglesia, por su parte, con la percepción de diezmos, participa en la presión fiscal sobre los ciudadanos. Desde la Reconquista ha cedido al rey un tercio del diezmo, que éste percibe en los distintos lugares, salvo que hayan sido enajenados. Por su lado, los municipios obtienen los fondos necesarios a través de impuestos sobre el consumo o mediante derramas o peytas entre sus vecinos.

El monarca percibía sus ingresos del Reino de Valencia por dos vías, principalmente. En primer lugar, por los servicios o cantidades que le concedían las Cortes y que, en su recaudación y reparto, intervenía la Generalidad. En segundo lugar, por los ingresos del patrimonio real. Dejaremos la primera, para tratarla cuando nos refiramos a las Cortes.

El patrimonio real, estaba constituido por una serie de ciudades villas y lugares que conformaban el realengo. Dentro de ellas, el rey es propietario de casas, tierras, hornos, molinos, etc., la mayor parte dadas a censo, que producían unas amplias rentas. Junto a ellas, el tercio-diezmo y otros derechos. Los más productivos solían ser el peaje, quema y leuda de Tortosa —que son también derechos de tráfico— la sal, la pesca, etc. Con frecuencia se arriendan por cantidades alzadas, por uno a cuatro años usualmente... Para que se pueda captar su respectiva importancia, nada mejor que el cuadro adjunto, referido a 1570. El patrimonio real procede de la conquista y gracias a su amortización, por privilegio, convertido después en fuero, de 1336 de Pedro el Ceremonioso, se mantiene a lo largo de los siglos. No quiere ello decir que no sufra numerosas desmembraciones, pero en conjunto se conserva mejor que en la Corona de Castilla. Los ingresos que los reyes obtienen por su real patrimonio en Valencia se gastan, en buena parte, en atenciones del Reino: pagos de oficiales o de alcaides de castillos. Sin embargo, el monarca dispone de fondos para hacer numerosas mercedes y aun para sus necesidades financieras y bélicas.

Mestre Racional. Cuentas de administración del año 1570.

Pes real	1.975 s.	8 d.
Drets de la taula del peatge, quema, leuda de Tortosa, e dels tres diners per liura	397.580 s.	
terç de delme de pa e vi de la horta de la ciutat de Valencia	22.980 s.	5 d.
terç de delme del paber de la hortaliza del horta de Valencia .	17.520 s.	4 d.
terç delme del carnatge de la horta de la ciutat de Valencia	6.286 s.	6 d.
Almodi de la ciutat de Valencia .	5.150 d.	
Batlia de la moreria de Valencia	500 s.	
Quint del peix de la Albufera a terç del delme del peix de la mar	37.080 s.	
Gabelles de la sal de tot lo present regne	59.760 s.	8 d.
Panellet de la sal cuyta	4.429 s.	
Alfondech	4.140 s.	8 d.
Lo camp major dels tiradors ...	250 s.	
Lo dret del faixar	1.318 s.	5 d.
Açoch	61 s.	
Censals de la ciutat de Valencia e son terme	1.322 s.	
Censals que son atinents al alfondech del senyor rey	414 s.	
Luysmes y fadigues e entrades de establiments	1.063 s.	
Delmaments e adjudgaments e pasatge de sarrahins	7.722 s.	10 c.
Composicions e remissions de la Batlia	1.771 s.	3 c.
Pensions dels censals del General	14.791 s.	11 d.
Coses vedades tretes per mar y per terra	4.330 s.	1 c.
Restes dels comptes precedents.		
1567	720.607 s.	2 c.
1568	258.862 s.	4 d.
1569	244.532 s.	3 d.
Justicies civils y criminals	4.973 s.	5 d.
Viles reals:		
Xàtiva	70.119 s.	1 d.
Morella	7.638 s.	7 d.
terç delme de Morella	45.371 s.	6 d.
Sexona	1.406 s.	8 d.
terç delme de Sexona	20.188 s.	
Algezira	14.140 s.	
terç delme de Algezira	31.106 s.	
Cullera	40 s.	
Castello	15.397 s.	5 d.
terç delme de Castello	16.480 s.	
Burriana	3.167 s.	9 d.
terç delme de Burriana	6.087 s.	4 d.
Onda	533 s.	10 d.
Vila Real	15.005 s.	6 d.
Vilafames	150 s.	
Morvedre	16.172 s.	
terç delme de Morvedre	16.696 s.	4 d.
Ontinyent	2.875 s.	
terç delme de Ontinyent	25.142 s.	3 d.
Biar	2.334 s.	11 d.
terç delme de Biar	11.453 s.	7 d.
Penàguila	1.116 s.	3 d.
terç delme de Penaguila	8.672 s.	8 d.
Bocayrent	1.824 s.	11 d.

terç delme de Bocayrent	12.051 s.	8 d.
Castelfabib	705 s.	
Ademus	400 s.	
Alpont	2.040 s.	6 d.
terç delme de Alpont	19.580 s.	4 1/2 d.
Liria	2.680 s.	11 d.
terç delme de Liria	15.491 s.	6 d.
Fradell	200 s.	
San Matheu	700 s.	
Silla	150 s.	
Museros	300 s.	
Torrent	150 s.	
Çueca	300 s.	
Xerica	14.292 s.	6 d.
terç delme de Xerica	10.537 s.	7 d.
Enguera	200 s.	
Vilajoyosa	889 s.	3 d.
terç delme de Vilajoyosa ...	5.160 s.	3 1/2 d.
Alcoy	6.286 s.	5 d.
terç delme de Alcoy	16.799 s.	4 d.
Peniscola	17.036 s.	3 d.

Sumas totales:

Rebudes	2.278.494 sueldos, 1 dinero.
Dates	949.374 sueldos, 9 dinero.
Resto	1.329.119 sueldos, 2 dinero.

FUENTE: Archivo General del Reino de Valencia, Mestre Racional, núm. 176.

La hacienda estaba encomendada a dos instituciones esenciales: el bayle general y el mestre racional. El primero administraba el real patrimonio y juzgaba de las causas ligadas al mismo, mientras el mestre racional es el contador mayor del Reino, que controla las cuentas del bayle, y de cuantos oficiales reales manejan rentas públicas. A partir del siglo XVI, los monarcas establecerían, para lograr una mejor administración, una *Junta patrimonial* que se reúne dos veces por semana bajo la presidencia del virrey, formada por ambos, bayle y mestre racional, junto con otros oficiales de carácter económico, como el asesor del bayle o el abogado del real patrimonio. Con ello se pretendía un mejor conocimiento y coordinación de los ingresos y gastos de la Corona. También significaba una subordinación de aquellos altos empleados al centralismo encarnado por el virrey.

Los bayles de Valencia son, generalmente, nobles, nombrados por el monarca. La administración de la baylia cuenta con buen número de empleados, necesarios para la gestión de los impuestos y rentas; entre ellos destaca el asesor letrado y el *lochtinent* o sustituto del bayle. Por otra parte, existen en el territorio del Reino dos bayles, el de Valencia y el de Jijona, que reparten su zona igual que los gobernadores. En las villas reales, al frente de las diferentes baylias, hay bayles locales encargados de su administración, que centraliza el bayle general del Reino. En sus funciones aparecen mezcladas la gestión de los impuestos y rentas y la jurisdicción sobre materias fiscales y otras agregadas; pero no es posible distinguir estos dos aspectos en los organismos del antiguo régimen.

El bayle general recibe los ingresos por diferentes

conceptos del real patrimonio —las bailías locales le remiten sus ingresos— y realiza diversos pagos a oficiales o donaciones y mercedes del rey. Los sobrantes suelen ingresarse al tesorero real o, a veces, al virrey para atenciones diversas. Esta administración, sus cuentas y responsabilidad son cometido principal de este funcionario. Pero también posee la jurisdicción sobre determinadas materias, sin apelación a la Audiencia, sino tan sólo sometida al rey. Podríamos sistematizar su jurisdicción en los siguientes apartados:

— Por de pronto, todos los oficiales de bailía —incluso los bayles locales—, están sujetos a su curia.

— Su jurisdicción se halla sobre todo centrada en cuestiones patrimoniales y fiscales, de las que entiende sin apelación. En algunos casos, como la ceca o fábrica de moneda o la albufera, entiende de todas las cuestiones que puedan plantear.

— Es juez en cuestiones marítimas y de aguas: defensa de las armadas reales, armamento de naves, guías para sus mercancías, incluso permisos para extraer las prohibidas, naufragios, corso, cautivos, y hasta dirimía disputas entre patronos y marineros. También interviene en las acequias, en especial sobre la de Alcira y Moncada, ya que las de la vega tenían su propio Tribunal de las Aguas.

— Determinadas personas estaban bajo su jurisdicción civil y criminal tal es el caso de los moros y judíos que habitaban en el realengo. También sobre mujeres arrepentidas que dejaban la prostitución para ingresar en conventos apropiados, como el de San Gregorio.

En ocasiones, las circunstancias del Reino le obligaron a una vigilancia especial. Por ejemplo, además de los momentos de peste, cuando los moros intentaban acercarse a las costas para huir o venían en gran número de otras regiones, no pudiendo ausentarse sin su permiso. En este caso, la pena podía ser su reducción a esclavos.

Los reyes aragoneses tenían desde antiguo un contador o mestre racional general para sus reinos, que fiscalizaba cuentas. Sin embargo, a principios del siglo XV se establece un mestre racional para Valencia, con residencia en el palacio real. En orden de prelación en las ceremonias ocupa un lugar posterior al bayle, pero, en verdad, éste estaba sometido a su control. A través de la legislación y de sus funciones, resulta claro que el mestre racional posee la misión de contabilizar y controlar el dinero del monarca; toma cuenta de todos sus oficiales, en especial del bayle general. Examina las cuentas, por sí y con sus empleados, revisa albaranes y apocas —es decir justificantes—, los gastos e ingresos...

En el siglo XVI el mestre racional pretende ponerse por encima del bayle general, desbordando su función propia. Se le concede que haya de aprobar los arrendamientos que se hacen de rentas reales y afirma su posición a través de la junta patrimonial y de sus revisiones contables. Pero, en cambio, por una real cédula de 1573 se le deniega su petición de intervenir con su licencia para cualesquiera actos decisorios en relación al real patrimonio, que supondría la subordinación de la bailía al mestre racional. Por lo demás, el mestre está obligado a su vez, a dar cuenta al tesorero real de la situación de la hacienda en el Reino, de sus ingresos y salidas. No interviene en los fondos de la Diputación o

Generalidad, es decir en los que pertenecen al Reino; quizá por ello en Cortes de 1542 el emperador crearía una comisión ejecutiva para revisar las cuentas y fondos de la Generalidad, sobre los diputados, si bien sólo se revelaría la penuria en que se encontraba.

Creemos que queda suficientemente explicado el mecanismo del real patrimonio, a través del bayle general y del mestre racional. Una serie de impuestos, tasas y rentas ingresan a través de las bailías locales o directamente a la bailía general y constituyen las *rebudes*, que asientan en los libros de administración. De ellos se dispone para diferentes atenciones del Reino o del rey, que son los gastos o *dates*. En los resúmenes que presenta el bayle al mestre racional, completa o recibe el saldo en contra o a favor. Son las rentas del real patrimonio, que el monarca aumenta con las concedidas en Cortes. No parece inoportuno recordar que la Iglesia a través del diezmo o los señores en sus lugares percibían cuantiosas rentas que no tienen conexión ni reflejo en estas cuentas de la Corona.

A lo largo del siglo XVI el real patrimonio produce mayores ingresos y tiene también mayores gastos. No existe un estudio acerca de esta evolución del real patrimonio, por lo que tan sólo podemos señalar algunas hipótesis explicativas. El incremento puede responder a una mejor administración, pues apenas existen nuevas rentas; desde luego, parece decisiva la inflación del XVI que iría elevando los rendimientos del patrimonio regio. Los precios al elevarse tenían que repercutir en los ingresos reales del tercio-diezmo o de los peajes... Aunque, conforme a la práctica usual, las rentas se arriendan a particulares, se hace por períodos cortos, de manera que en los nuevos se lograba un alza, de acuerdo con las circunstancias...(*)

Los gastos del real patrimonio suelen tener un nivel análogo a los ingresos; los saldos, positivos o negativos, se ingresan o restan en años siguientes... Un primer análisis de estos pagos de la bailía nos hacen ver tres bloques fundamentales en ellos:

— Pagos de salarios de los oficiales reales, del Consejo de Aragón, Audiencia, Gobernación, Bailía, Mestre Racional, etc. También los alcaides de los castillos cobran del patrimonio regio.

— De menor monto, aparecen los gastos por censales establecidos sobre rentas reales, bien perpetuos o redimibles —a carta de gracia, se les denomina—. Son pagos por pensiones y, también, por quitamiento de estos censales...

— La mayor parte, se debe a gastos del monarca, para pagos de mercedes perpetuas —usualmente a conventos—, de por vida para premiar servicios o atender a retirados o viudas de nobles u oficiales, y otras que se conceden por una sola vez.

Un análisis más detallado nos permitiría señalar las cantidades que, tras estas atenciones, pasan al monarca. A veces vienen perfectamente deslindadas, como remesas al tesorero real: por ejemplo en 1573 la mitad de las *dates* son remitidas al rey. Pero, usualmente, aparecen mezcladas con otras partidas, bien sea porque se giran al virrey u otros oficiales para concretas atenciones reales o porque, en general, se unen a la partida de *messions*, que en puridad se refiere a reparaciones de hornos, casas y otros edificios del real patrimonio.

(*) Nota: Ver cuadro de Rebudes y Dates del Real Patrimonio en págs. 280-281.

correos, etc. Por ejemplo, en el año 1575 bajo el concepto de *missions* se gira al rey medio millón de sueldos, en un envío, de un total de poco más de seiscientos mil sueldos que contiene esta partida. Este apunte previo del real patrimonio está esperando un estudio en profundidad que nos revele su peso en la economía valenciana del quinientos. El adjunto cuadro, sobre gastos de 1570, proporciona una primera aproximación de las cifras que se manejan como salidas del real patrimonio.

AÑO 1570. DATES O GASTOS DEL REAL PATRIMONIO

Retinencias de castells	21.166 s. 8
Salaris de audiència, governació y consell	221.274 s. 4
Salaris mestre racional	15.884 s. 8
Salaris batlia general	32.121 s. 8
Censals perpetuats	9.414 s.10
Censals a carta de gràcia	26.252 s.11
Merçes perpetues	13.600 s.
Merçes per vida	306.522 s. 2
Missions	53.937 s.
Dates al tesorer real	224.000 s.
Altres	33.600 s.

El Reino y sus Cortes

Las Cortes eran el más alto organismo representativo del Reino. Sin entender, claro está, la representación como en la época actual; son tan sólo la nobleza, el clero y los representantes de las ciudades y villas reales, que, usualmente, están dominadas por nobleza y ciudadanos honrados, aunque tienen cierta participación las clases inferiores... Frente a la organización del rey, que hemos dibujado en las páginas anteriores, los súbditos logran a través de las Cortes un cierto equilibrio con el monarca; unos a través de sus ayuntamientos —los de realengo—, mientras que los habitantes de los señoríos estarían representados por las voces de sus señores laicos o eclesiásticos. Es decir, los problemas concretos de los vasallos de señorío no podían llegar hasta el rey por esta vía. Con todo, mientras en las Cortes castellanas el rey dominaba por entero, hasta el punto de retirarse de ellas la nobleza y el clero a mediados del XVI —sólo se trata de tributos y ellos están exentos—, en la Corona de Aragón seguirían participando en la elaboración de los fueros.

En principio y gracias al privilegio general de 1283 las Cortes debían reunirse cada tres años, sin embargo nunca se alcanzó esta periodicidad. Carlos I reunió seis veces Cortes, mientras Felipe II tan sólo dos veces en los cuarenta y dos años de su reinado. A pesar de que las necesidades económicas de la Corona eran grandes, el

rey Felipe II no juzgó oportuno reunir las, por el esfuerzo que significaban y la necesidad de soportar una serie de quejas que se le habían de plantear en las mismas. Tampoco el XVII fue pródigo en Cortes valencianas, sólo tres durante todo el siglo; tal vez la razón fue la gran concesión de servicio en Cortes de 1626 por un largo período, que hacía innecesaria su convocatoria.

La convocatoria se hacía a iniciativa del rey. Una serie de despachos, preparados en el Consejo de Aragón, se dirigían a quienes tenían derecho a participar en ellas. Conforme a fueros debían celebrarse dentro del Reino, pero, por comodidad y simplicidad, los monarcas acostumbraron a convocar Cortes generales de Aragón, Cataluña y Valencia en la villa de Monzón, si bien se reunían cada una de ellas por separado. Otras veces, eran particulares, celebrándose en alguna población del Reino de Valencia. De las mencionadas, sólo las primeras de 1528, aunque iniciadas en Monzón, continuaron en la ciudad de Valencia, en el Convento de Predicadores. Contrasta con el siglo XV en donde la celebración de Cortes en Monzón es excepción. En el XVII dos de ellas se celebraron en Valencia.

Era usual que se retrasasen, pero a veces tardaban años desde la convocatoria a la celebración. Así la convocatoria de 1519 del emperador Carlos se retrasa a 1528, por diversas causas, por peste, guerra de Germanías, levantamientos moriscos, etc.

Los reyes solían asistir al inicio y fin de las sesiones, bien por sí o por su heredero —en las de 1547 y 1552, figura el príncipe don Felipe—. Del resto se ocupan sus delegados, que tratan en nombre del monarca, para resolver las cuestiones que les plantean los brazos de las Cortes.

Se componen de tres brazos o estamentos, que son el noble o militar, eclesiástico y real o de las villas. Veamos su composición:



Mural del brazo real en el Salón de Cortes de la Diputación Provincial de Valencia.

— La nobleza, en su conjunto, forma el brazo militar, en donde se reúnen nobles, generosos y caballeros que sean naturales del Reino. Para quienes no ostentan esta calidad, se les naturaliza por las mismas Cortes a petición del brazo, cuando poseen territorios o propiedades en Valencia. Actúa siempre por unanimidad, como en Cataluña. En Aragón fue ésta la costumbre hasta las Cortes de Tarazona de 1592. Tan sólo quedaban excluidos los que por razón de su cargo en el Reino se tenían por favorables al monarca; tampoco figuran los caballeros de las órdenes militares, que se reputaban por eclesiásticos.

— En el brazo clerical se sientan sólo grandes personajes de la Iglesia: prelados de las diócesis con territorio del Reino, por ello figuraba el obispo de Tortosa, abades de los distintos monasterios, Poblet, Valldigna y Benifazá, priores de San Miguel de los Reyes y de la cartuja de Valdecristo, el maestro de Montesa y los comendadores de las otras órdenes y los representantes de los cabildos catedralicios. Si no asistían personalmente podían delegar en personas de su misma institución que fueran naturales del Reino.

— El tercer brazo estaba formado por los síndicos de las ciudades y villas, la capital podía enviar cuatro, si bien sólo tenía un voto. No todas asisten, tal vez por falta de interés o por eludir gastos... Todas tienen voz y voto, sin embargo, a la hora de designar diputados o contadores de la Generalidad, sólo diez concurren a los oficios de diputados del General y otras trece son admitidas a contadores de aquel organismo. Las restantes diez aparecen en Cortes, aun cuando es posible que dependa del monarca la convocatoria de estas últimas. Un recuento de sus asistencias puede completar la participación de las ciudades a las Cortes.

Se inicia la celebración con el nombramiento en cada uno de los brazos de habilitadores que examinan los poderes y designaciones de los procuradores. Una vez constituidas, se daba la proposición o discurso de la Corona acerca de sus intenciones y propuestas para deliberar en las mismas. En 1563 Felipe II expone un largo texto a la consideración de las Cortes, en donde se refiere a su matrimonio con la reina de Inglaterra, María Tudor, y su sentido de fortalecer el catolicismo, así como a su segundo matrimonio con Isabel de Valois; asimismo trata del peligro turco, las necesidades de defensa de los reinos, las guerras de Europa y, en concreto, la incidencia de todas estas cuestiones en la dilación en la convocatoria de Cortes. La contestación de los brazos se resumía de palabra por el representante del eclesiástico, pero los tres participaban en su redacción... Previamente se habían nombrado portavoces o síndicos a este efecto, y, en general, para presidir y organizar deliberaciones y votaciones, una vez iniciadas las Cortes...

Para discutir las cuestiones con el monarca se nombraban, por éste y por los brazos, "tratadores" que deliberaban sobre los diferentes puntos de vista y cuestiones planteadas. También se designaban por los brazos los electos de contrafuero —seis por cada uno— y los jueces de *greuges* o de agravios. Las secciones son separadas por cada estamento y para relacionarse se envían unos a otros o al rey, embajadas, con un complicado y ceremonioso protocolo. A veces, más simplemente, se remiten recados o se celebran conferencias con los trata-

dores. En las Cortes de 1585, según relata Matheu y Sanz, pidió Felipe II se nombrasen personas con quien tratar; nombró cada brazo dos que fueron con sus mazas a presencia del rey en la sacristía para el solio o clausura —se refiere a la representación catalana, pero la aplica en general a estas embajadas solemnes—.

En un primer momento, las Cortes se ocupaban de los agravios o *greuges*, entre los que distinguían dos tipos. Unos, más notables, que daban lugar a contrafuero, se referían a actos o disposiciones de las autoridades reales que estaban en abierta contradicción con la legislación del Reino; son de interés general y no existe otra vía apta para pedir su remedio o solución. Los electos de contrafuero se ponen de acuerdo sobre cuáles sean y se los presentan al rey o sus "tratadores", quienes deberán fallarlos en un plazo determinado. Los agravios simples o *greuges* se refieren a asuntos más concretos en que entraba el interés particular y eran juzgados por los jueces de *greuges*...

Además de los agravios, las Cortes se ciñen a tres aspectos esenciales: juramento de los fueros, elaboración de fueros y actos de corte y, por último, concesión del servicio. Por un fuero de Valencia —el privilegio general de Pedro el Grande en 1283— los monarcas deben jurar los fueros, privilegios y costumbres del Reino en Cortes celebradas dentro del primer mes de su reinado. Sin embargo, en la Edad Moderna —lo hemos visto con Felipe II— la convocatoria de las primeras Cortes de los monarcas se difiere durante años, por diversas causas. Es más, no parece claro que lo hicieran, hasta el punto de que en las de 1626 se alega contrafuero, porque Felipe IV no ha cumplido con el plazo foral. Se excusaría, diciendo que se cumpliría conforme lo permitiesen los negocios de la monarquía universal. También los componentes de las Cortes juran al rey, y, en repetidas ocasiones al príncipe heredero. En las de Monzón de 1585 se jura al futuro Felipe III que contaba algo más de siete años. El citado viajero Cock describe aquella ceremonia:

"El orden de jurar al príncipe fue éste. Salido su majestad de palacio con el príncipe y su hija en el coche, siguiéndole asimismo en coches las damas, vino al templo de Nuestra Señora, donde se hacen las Cortes. Estaba al poniente, dentro de la iglesia, hecho un tablado, al cual se subía por escaleras, y allí debajo de un dosel estaba aparejado lugar para su majestad. El príncipe, estando asentado a mano izquierda de su majestad, oía con atención lo que los notarios de los reinos cada día leían —porque el juramento se hacía en días distintos para cada reino—. Hecho esto, los grandes de cualquier reino, en su día, venían a besar al príncipe y su majestad las manos, y tocando el evangelio y la cruz, que allí estaban en una mesa, juraba cada uno por sí. Iban primero todos los obispos y el orden eclesiástico, abades, cabildos o sus comisarios; después, los jurados de las ciudades, caballeros, síndicos y todos los que tienen voto en Cortes."

La mayor parte de los períodos de las Cortes se consumían en la discusión y aprobación de la legislación del Reino. Las peticiones de los representantes podían ser unánimes por los tres brazos, en cuyo caso, aprobadas por el monarca, quedaba establecido un fuero. Otras veces la proposición era aprobada y presentada solamente por uno o dos brazos, en cuyo caso recibe la



Foto Gil Carles

Fachada del palacio de la Generalitat de Valencia.

denominación de actos de Corte, que sólo obligan al que lo pide o consiente, pero si se publica en el solio y quien no consintió calla o lo deja pasar sin protesta, consigue fuerza de fuero y obliga a todos. El monarca usaba para su aceptación las fórmulas: “Plau a sa Magestad”, “Mana sa excelència ques guarden los furs”; o eludía la decisión con “Plau a sa Magestad ques serve lo ques acostuma y sia de justicia” u otras análogas.

Por último, se acuerda la oferta o servicio dinerario que las Cortes hacen al rey. A lo largo del XVI se estabiliza la cantidad en 100.000 libras, además de 10.000 para gastos de la celebración de Cortes. Después nos

hemos de ocupar de esta oferta, al hablar de la Generalidad.

El acto final de las Cortes es el solio, con presencia de los dos Reinos de Aragón y Valencia y el Principado de Cataluña. Se presenta la oferta y los respectivos fueros, que se aceptan por voz del protonotario real; otras veces se hace por separado, incluso el mismo día a distintas horas. También se promulga un indulto general para delitos, con algunas excepciones de crímenes graves y juran todos los nuevos fueros... Las Cortes pueden darse por terminadas tras la firma de todos los asistentes.

La Generalidad

En las mismas Cortes se han elegido los diputados que mantendrán una delegación constante, entre dos pe-

riodos de reunión. En Valencia se crea desde el comienzo del XV, con carácter permanente; la necesidad de recaudar y pagar el servicio o la escasa frecuencia de las reuniones de Cortes, hace que la Diputación o Generalidad posea un relieve notable. En ocasiones se ocuparía hasta de la defensa del Reino —de sus costas y atalayas— desde las Cortes de 1547, sin duda porque el peligro que suponen piratas y corsarios es grande y el monarca no alcanza a protegerlas... Llegaría a tener armada propia con esta finalidad.

La organización y rentas de la Generalidad están ya instituidas en el siglo XV; sin embargo, durante el XVI, se establecerían algunas variaciones, en las que se manifiesta el designio de intervención de los monarcas, tanto para controlar los cargos y el funcionamiento, como para extraer dinero del Reino. Así, las Cortes de 1528 se quejarían al Emperador por imponer tachas o repartos generales que arruinaban la hacienda del Reino. La Diputación o Generalidad —llamada de esta última forma porque sus impuestos se aplican a todos, son generalidades— era un organismo complejo. Sus más altos cargos eran los seis diputados, tres clavarios que manejan el dinero y seis contadores para las cuentas de sus ingresos y salidas. Se elegían por los brazos, repartidos por igual entre ellos, mediante procedimientos complejos en donde se combina la insaculación con designaciones entre la alta nobleza y, por otro lado, caballeros y generosos: en el real, la ciudad de Valencia elegía algunos, reservándose otros a turnos de las ciudades y villas con derecho... Aparte, había en la Generalidad gran número de oficiales, tales como asesores o abogados, síndicos, administradores, etc.

Las Cortes desde 1510 otorgan en cada una de sus reuniones un servicio u oferta de 110.000 libras. La Diputación ha de hacer frente a las mismas, a través de dos cauces de posibles ingresos: impuestos o generalidades y censos. Por ejemplo, la oferta de 1528 estaría compuesta por 20.000 libras de un préstamo hecho anticipadamente y dinero en caja que se entrega; las 90.000 restantes se reparten, un tercio cargando censos a favor de particulares, y los otros dos repartidos por igual entre los brazos, como tacha. Los censos o censales consistían en recibir en préstamo de comunidades o personas unas cantidades, por las que se abonaba una pensión anual y, al final, se quitaban o amortizaban por la cantidad recibida. Los impuestos de la Generalidad eran variados y, en muchas ocasiones, se arrendaban a particulares por tres años, a cambio de una cantidad alzada anual. Entre ellos abundan los cargados sobre la exportación de tejidos de oro, seda y lana (*tall*); ropas, telas, arroz, madera, seda en rama, esclavos, bestias, oro, moneda, libros, etc. En esclavos se pagaba también por importación, ventas o rescates... A partir de Fernando el Católico se añadiría en su beneficio las gabelas sobre la sal, que constituía un comercio estancado. En las cuentas de la Generalidad se distinguen entre el conjunto de generalidades (*margalló*) de este impuesto (*fillola de la sal*), aparte algunas escribanías. De los catorce sueldos impuestos sobre el cahíz de sal, seis eran para la Diputación y ocho para el monarca, en la ciudad, mientras que en el Reino se distribuía por reparto. En todo caso, la sal no representaba un ocho por ciento del total de las rentas recaudadas.

DETALLE DE LAS RENTAS DE LA DIPUTACIÓN

1566	1567	1568
65.490 L.	65.890 L.	64.945 L.

A pesar de ser altas estas cantidades, los enormes gastos de aquel organismo, así como los censos que se acumulaban sobre sus rentas —incluso es posible que los defectos de administración— le llevaban a una situación continua de penurias...

Ciudades y villas

La organización municipal en las diversas poblaciones del Reino poseía una cierta autonomía y representación, al menos en el realengo. En las zonas de dominio señorial los núcleos urbanos o rurales tienen gran dependencia de sus señores en el nombramiento de sus autoridades.

Aun cuando imitan en parte las instituciones de las villas reales: Gandía, por ejemplo, utiliza, como otros, la insaculación para el nombramiento de sus cargos. Con todo, conviene situarse en la época y percibir el dominio de los nobles y los ciudadanos honrados en los cargos y rentas de los municipios. En la ciudad de Valencia una oligarquía se mantiene en equilibrio, a pesar de la intervención real que se apoya, según los casos, en uno u otro bando.

Cada municipio tiene sus caracteres en la Edad Moderna, por lo que no cabe generalizar la organización de la capital. Este municipio medieval tenía por base el *consell general* que aglutinaba los diversos intereses y nombraba los cargos; a partir del XV la intervención real va a modificar el sistema de elección. Frente al *consell general* se fortalecerá el *consell secret* o cámara alta; el rey nombra directamente el racional por tres años —si bien suele dilatarse en su mandato—, y éste es quien propone la *ceda* o lista de acuerdo con el monarca. Las elecciones de los seis jurados —dos caballeros y cuatro ciudadanos—, aun hechas por el *consell general* quedaban controladas por el monarca. Racional y jurados, tres abogados y un síndico dirigían el municipio. Pero es más: el *consell general* también venía controlado, ya que la cámara alta o *consell secret* participaba —como *consellers*— en aquél, o intervenía en el nombramiento de sus componentes que representaban a los gremios, o bien intervenía de diferentes maneras en los representantes de las parroquias... El *consell general* estaba formado por el *consell secret*, dos representantes de cada gremio, cuatro juristas, dos notarios, cuarenta y ocho parroquiales, seis nobles y cuatro ciudadanos —estos diez que hubiesen desempeñado el cargo de jurados—. En suma, resulta evidente la inmisión del monarca y su racional —de una oligarquía afecta— según ha demostrado Ernesto Belenguer. En las otras villas y ciudades era más reducido: por ejemplo, Alcira tiene cuatro jurados y una veintena de *consellers*. Incluso en algunas se practica la insaculación —Játiva desde el siglo XV— que se negó repetidas veces a la ciudad de Valencia; el rey y sus partidarios rechazaban esta fórmula, por más que el control del racional, cuando era frecuente la venta de este cargo, no resultaba demasiado

fiable para los intereses de la ciudad... La insaculación se obtendrá en 1633, por compra de la gracia, si bien el control de las distintas bolsas por el monarca, hace que no pierda su influencia sobre el municipio. Los justicias de Valencia se elegían siempre por insaculación de diferentes bolsas de caballeros y ciudadanos, por turno para el civil y criminal. Dentro de la vida ciudadana existen otros numerosos cargos: desde el *mustaçaf*, encargado de calles y mercados, hasta el verdugo o *morro de vaques* o el *malarropa* o recogedor de animales muertos.

Los gremios, como es evidente, tienen una notable presencia en el *consell*, siendo sesenta a ochenta los que se sientan en sus deliberaciones. Hay momentos, como en los años de la Alemania, en que se apoderan del gobierno de la ciudad los menestrales y artesanos. Si bien estaban controlados, ya que sus propuestas de cuatro por gremio, se reduce a dos elegidos por el *consell secret*, con el asesoramiento de diez prohombres de los mismos gremios. Por su parte, la creación de nuevos gremios depende de los jurados y del rey, que, en definitiva, aprueba sus ordenanzas; junto con la desaparición de algunos, explica que su representación sea variable según los tiempos. En 1526 eran cuarenta y cinco los oficios representados.

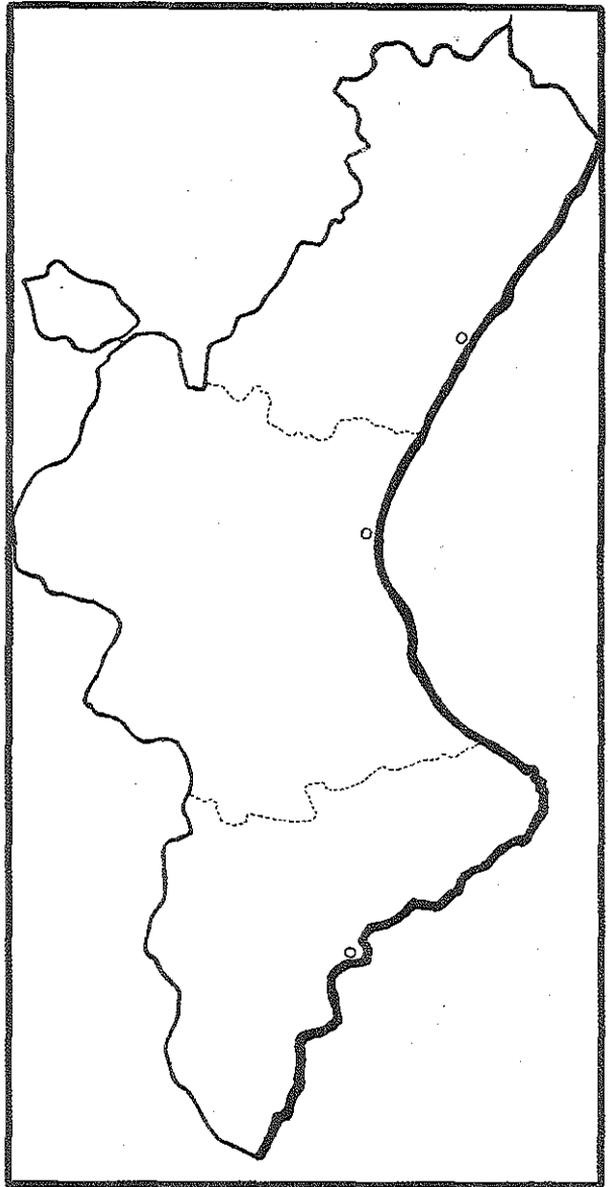
Las ciudades y villas requerían para sus gastos una serie de ingresos. Establecían contribuciones sobre mercancías, carnes, y otros bienes de consumo... También los propios o bienes que les pertenecían rendían unas cantidades. Pero resultaban insuficientes para los gastos que debían soportar, por lo que recurrían a veces a repartos o derramas entre los vecinos (*peytas*) o a recibir dinero a préstamo cargando censales sobre sus rentas. La ciudad de Valencia —como todos, tanto realengas como de señorío— usaron y abusaron de este procedimiento; en su contabilidad puede verse el enorme peso financiero que suponían viejos censos cargados por siglos. Una comisión o *quitament* procuraba ir redimiendo los censales, pagando las cantidades prestadas... También dependía de la ciudad de Valencia la *taula de canvis* que constituye un auténtico banco municipal, que desempeña un papel relevante dentro y fuera de las cuentas municipales. Porque éstas giran a través de la *taula*, pero este organismo sirve también de depósito a fondos reales o de particulares. Por ejemplo, en 1566 el rey advierte al bayle general su obligación “de recibir y pagar por la tabla de Valencia y no en otra parte ni de otra manera”. En el XVI empiezan las crisis de este organismo bancario, que está estudiando Lapeyre...

El municipio de Valencia necesita además grandes fondos ya que sus gastos son elevados. El ayuntamiento foral controla los abastecimientos de la ciudad y la vida ciudadana, una extensa nómina de empleados dependen de sus rentas... Incluso la Universidad de Valencia, fundada por bula de Alejandro VI de 1501, había surgido como iniciativa municipal y estaba costeada por el municipio, que nombraba su rector y sus profesores.

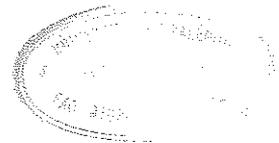
Durante el XVI experimentó un notable crecimiento en cátedras y enseñanzas, tras el paréntesis de la Alemania. En 1525 aparece un rector casi vitalicio, en la persona de Joan Celaya o Salaya, “hijo de la ciudad y hombre de mucha ciencia y virtud y Doctor grande de París” —dice un texto de la época—. A mediados de siglo parece experimentar ciertas dificultades económicas, y se acude a Roma, que en 1564 ayudaría con 500 ducados sobre la mitra de Orihuela, para pago de profesores. En el año 1561 se habían dado nuevas constituciones —las primeras son de 1499— en donde se percibe el desarrollo cada vez mayor de la institución. Pero la ayuda eclesiástica más importante sería en 1585, cuando se aplican rentas decimales de la catedral de Valencia a determinadas cátedras de Teología, Leyes y Derecho Canónico, que recibirán el nombre de pavordrías. Sus titulares se encontrarán en una situación muy ventajosa respecto de los demás, por el prestigio y los emolumentos que suponen estas cátedras. Con este motivo, se reorganiza la Universidad valenciana, que dependería del municipio para el nombramiento de rector y profesores, mientras que el arzobispo, como canciller, gozaría de la representación papal en orden a conferir grados y presidir los actos. El ayuntamiento —sus jurados— junto con el canciller o vicecanciller, el rector y dos canónigos de la catedral forman el claustro mayor que puede promulgar constituciones o reglas para el buen gobierno y funcionamiento de la universidad. Los claustros de profesores o de doctores no poseen relevancia en la Universidad valenciana; tan sólo para los exámenes de grado —de bachiller y de doctor— determinados catedráticos o los abogados de la ciudad o representantes de las órdenes y comunidades, disfrutaban de examinatura o facultad de formar parte del tribunal. Las pavordrías llevan aneja examinatura... Durante el siglo XVI se fundan colegios universitarios para estudiantes pobres: ya en 1525 la ciudad intentaría fundar uno, pero el primero es el creado en 1550 por el arzobispo Tomás de Villanueva. En 1552 se fundó el de la Asunción o Na Monforta, en 1572 el de la Purificación o de la ciudad; el del Corpus Christi, fundado por Juan de Ribera es más tardío, sus primeras constituciones son de comienzos del XVII.

También a inicios de este siglo aparecen las primeras constituciones universitarias impresas, más completas y desarrolladas, en el año 1611. En ellas se recoge la tradición anterior y, con algunas modificaciones que van introduciendo las especiales condiciones, perdurarían durante toda la época, pasando al siglo XVIII, en donde las constituciones de 1733 están basadas en ellas. La vieja Universidad valenciana, financiada y controlada por el municipio, es el núcleo de enseñanza superior del Reino, junto a Gandía y Orihuela, las otras dos Universidades valencianas, dependientes de los jesuitas y de los dominicos respectivamente. Fueron las tres creación del XVI y sirvieron para la formación de clérigos, abogados y médicos durante los siglos de la Edad Moderna.

nuestra historia



Edición exclusiva para
EDICIONES ARAMO



MAS IVARS-EDITORES, S.L.



*Pág. 2: Felipe II en una tabla anónima
del siglo XVI
(Museo de Bellas Artes de Valencia).*

© 1980 Mas-Ivars Editores, S.L.
G.V. Marqués del Turia, 64. Valencia (España).
Derechos reservados.

Distribución exclusiva
Ediciones Aramo.
Godofredo Ros, 5. Valencia - Telf. 373 62 18.

I.S.B.N. 84-7077-102-7 Tomo IV
I.S.B.N. 84-7077-084-5 Obra completa
Impreso en Grafival. Puig (Valencia)
Depósito legal: V. 2175 - 1980
Printed in Spain - Impreso en España

Producción

Manuel Mas Santacreu

Dirección Editorial

Miguel Mas Ivars

Consejo Asesor

Domingo Fletcher Valls, Enrique Pla Ballester,
Enrique Llobregat Conesa, Pierre Guichard,
Sebastián García Martínez.

Coordinación Volumen IV

Sebastián García Martínez

Colaboradores Volumen IV

Sebastián García Martínez, Ernesto Belenguer
Cebriá, Telesforo-Marcial Hernández Sempere,
V.LI. Salavert Fabiani, Víctor Navarro Brotons,
Ricardo García Cárcel, E. Císcar Pallarés,
Mariano Peset, Vicente Graullera, R. Benítez
Sánchez Blanco.

Dirección Comercial

Luis González Menéndez

Coordinación Técnica

Manuel Mas Ivars

Asesoría Técnica

Ramón Alfaro Poveda,
Emilio García Robledo

Maquetas y montaje

Carmen Alandes Patricio

Ilustración

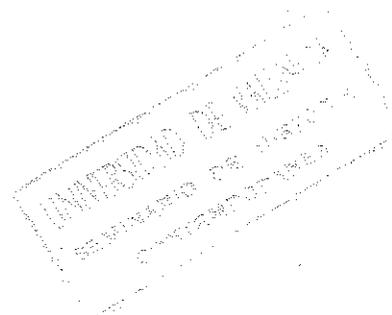
José Manuel Gil Esteban

Fotocomposición

Compolito

ÍNDICE DEL CUARTO TOMO

Introducción	9	Las entidades locales: los municipios	52
<i>Sebastián García Martínez</i>		Los inicios del Renacimiento artístico y cultural ..	61
El tránsito a la Edad Moderna	13	<i>V. Ll. Salavert y Fabiani</i>	
<i>Ernesto Belenguer Cebriá</i>		Las ciencias fisico-matemáticas y la medicina	61
El problema de la cronología. La versión clásica de la transición	14	<i>Victor Navarro Brotons</i>	
Matizaciones actuales a la cronología valorativa de la historia clásica: del problema de las Uniones a las Germanías del Reino	18	La cultura	62
La economía valenciana en el tránsito del siglo XV al XVI	25	Actividad artística	65
<i>Telesforo-Marcial Hernández Sempere</i>		Ciencias fisico-matemáticas y la Medicina	66
Hegemonía del capital comercial internacional ...	26	La revuelta agermanada	
Las mutaciones monetarias en un mercado de tránsito	31	<i>R. García Cárcel</i>	
Crisis de abastecimiento triguero y “avalots”	33	Germanía: problemas de semántica	70
El patriciado “rentista” valenciano	36	Mito e historia	70
Notas sobre población	38	La trayectoria de las germanías. El levantamiento	74
Los acontecimientos políticos	39	La guerra	76
<i>Ernesto Belenguer Cebriá</i>		El Encubierto	79
La unidad dinástica	40	La revolución	80
La realeza y sus delegados	41	Las señas de identidad de los agermanados	82
La institución de la lugartenencia general		La cultura de los agermanados	84
—virrey—	41	La geografía de las Germanías	85
La escasez de sólidas monografías referentes a los restantes oficiales del monarca	45	Las Germanías en la ciudad de Valencia	88
Los organismos representativos del Reino	46	La represión y sus consecuencias	88
Breve estudio de las convocatorias de Cortes	47	Demografía, economía y sociedad	91
Procesos fueros y actos de Cortes	48	<i>E. Císcar Pallarés</i>	
		La población del Reino de Valencia	92
		La economía del Reino	95
		El “Régimen Señorial”	102
		Rentas y pagos. Endeudamiento de la nobleza	105
		La industria y otros sectores productivos	109
		Actividad marítima	110
		Panorama monetario. Desvalorización del oro ...	114
		Evolución de la coyuntura económica	115
		Estratos sociales valencianos	115



Las Instituciones del Reino de Valencia	119	Evolución histórica del problema morisco	208
<i>Mariano Peset y Vicente Graullera</i>		La conversión	208
Los virreyes	120	La implantación de un "modus vivendi"	210
Señorío y realengo	121	El intento decisivo de asimilación	211
Oficiales y funcionarios reales	123	La época de Ribera	212
Hacienda y real patrimonio	125	La expulsión de los cristianos nuevos	215
El Reino y sus Cortes	128	Humanismo y contrarreforma	217
La Generalidad	130	<i>V. Ll. Salavert y Fabiani</i>	
Ciudades y villas	131	Las ciencias exactas y de la naturaleza	217
La vida política		<i>Víctor Navarro Brotons</i>	
<i>Sebastián García Martínez</i>		Trayectoria del Erasmismo	218
Carlos V y la "normalidad" constitucional	134	La Universidad	223
La coyuntura posagermanada: doña Germana de		Las ciencias discursivas	231
Foix y el duque de Calabria (1523-1536)	134	La literatura de creación	238
El gobierno del duque de Calabria (1536-1550) ...	141	Las artes plásticas	243
Los últimos virreyes de Carlos V (1550-1556)	147	Las ciencias exactas y de la naturaleza	251
El "viraje filipino" y sus implicaciones	151	Ciencias físico-matemáticas	251
Los comienzos del reinado (1556-1567)	153	La medicina	255
De la crisis de 1568 a las treguas de 1581	161	Otras áreas científicas	258
El virreinato de Aitona (1581-1594)	169	Las consecuencias de la expulsión de los moriscos .	261
Las postrimerías del reinado	177	<i>E. Císcar Pallarés</i>	
Felipe III y los prolegómenos de la crisis	180	Aspectos económico y social del siglo XVII	262
Benavente, Ribera y las Cortes de 1604	184	Fluctuación demográfica	264
Los gobiernos de Villamizar, Ferrer y Caracena		Régimen jurídico de la propiedad de la tierra	264
(1604-1609)	189	Política de repoblamiento en los señoríos moriscos	266
Los moriscos valencianos hasta la expulsión	195	Política agrícola	268
<i>R. Benítez Sánchez-Blanco</i>		Particiones: Censos en especies	262
Las coordenadas del problema morisco	196	Modificaciones en el nuevo régimen señorial y sus	
Peculiaridad cultural del morisco y el proceso de		consecuencias	270
aculturación	196	Conflictos entre grupos sociales	274
Señorío y moriscos	199	Caos monetario: Bancarrota de la Taula de Canvis	276
Los condicionamientos políticos	204		